



## Prevención de Blanqueo de Capitales: ¿Cómo deben comunicarse los hechos u operaciones que están sujetas a la obligación de informar al Sepblanc?

El **Sepblanc** informa cómo deben comunicarse:

### Descripción del trámite

El artículo 18 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de **prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo**, dispone que los sujetos obligados comunicarán, por iniciativa propia, al Sepblanc cualquier hecho u operación, incluso la mera tentativa, respecto al que, tras el examen especial a que se refiere el artículo 17 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, exista indicio o certeza de que está relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

En particular, se comunicarán al Sepblanc las operaciones que, en relación con las actividades señaladas en el artículo 1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, muestren una falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los clientes, siempre que en el examen especial previsto en el artículo 17 de la mencionada ley no se aprecie justificación económica, profesional o de negocio para la realización de las operaciones.

La comunicación por indicio se efectuará de conformidad con los procedimientos correspondientes, según el artículo 26 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, y contendrán, en todo caso, la siguiente información:

- Relación e identificación de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y concepto de su participación en ella.
- Actividad conocida de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y correspondencia entre la actividad y la operación.
- Relación de operaciones vinculadas y fechas a que se refieren con indicación de su naturaleza, moneda en que se realizan, cuantía, lugar o lugares de ejecución, finalidad e instrumentos de pago o cobro utilizados.
- Gestiones realizadas por el sujeto obligado comunicante para investigar la operación comunicada.
- Exposición de las circunstancias de toda índole de las que pueda inferirse el indicio o certeza de relación con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo o que pongan de manifiesto la falta de justificación económica, profesional o de negocio para la realización de la operación.

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://blog.escura.com>



Las circulares de **Bufete Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Bufete Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

- Cualesquiera otros datos relevantes para la prevención del blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo que se determinen reglamentariamente. En los casos en que el Sepblac estime que el examen especial realizado resulta insuficiente, devolverá la comunicación al sujeto obligado a efectos de que se profundice en el examen de la operación, en la que se expresarán sucintamente los motivos de la devolución y el contenido a examinar.

En el caso de operaciones meramente intentadas, el sujeto obligado registrará la operación como no ejecutada, comunicando al Sepblac la información que se haya podido obtener.

En todo caso, la comunicación por indicio al Sepblac vendrá precedida de un proceso estructurado de examen especial de la operación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

### **Público objetivo**

Las personas físicas o jurídicas que ostenten la condición de sujeto obligado en los términos dispuestos por el artículo 2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

No obstante, se recuerda que los sujetos obligados comprendidos en los apartados v) a y) del artículo 2.1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, sólo están sujetos a las obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo a las que se refiere el citado artículo de la ley y su normativa de desarrollo.

### **Procedimiento**

#### **Telemático (sólo para entidades de crédito)**

Los bancos, las cajas de ahorro, las cooperativas de crédito y las sucursales de entidades de crédito extranjeras en España deberán, necesariamente, remitir sus comunicaciones por indicio por vía telemática, a través de la aplicación informática CTL.

A tal efecto, el Sepblac distribuirá entre los sujetos obligados sujetos a comunicación por indicio telemática la aplicación informática CTL, acompañada de la normativa que regula su utilización, así como de una guía de usuario.

A los solos efectos de su adhesión al sistema de comunicación por indicio telemático, los bancos, las cajas de ahorro, las cooperativas de crédito y las sucursales de entidades de crédito extranjeras en España deberán remitir la siguiente documentación en soporte papel:

- Formulario F22-5 de "Comunicación de datos para la inclusión en el sistema de intercambio telemático – Aplicación CTL", debidamente cumplimentado y firmado por el representante o el autorizado del representante ante el Sepblac del sujeto obligado sujeto a comunicación por indicio telemática.

Formulario F22-5 Formato de archivo: doc

- Documento con la información del certificado digital generado por la aplicación CTL.
- Documento con la firma del representante o del autorizado del representante ante el Sepblac del sujeto obligado sujeto a comunicación por indicio telemática.

La documentación requerida a efectos de adhesión al sistema de comunicación por indicio telemático debe ser remitida en soporte papel a la siguiente dirección:

**Sepblac**  
**Calle Alcalá, 48**  
**28014 Madrid**

Paralelamente a la remisión de la documentación requerida a efectos de adhesión al sistema de comunicación por indicio telemático, los sujetos obligados sujetos deberán enviar el fichero con extensión .der generado por la aplicación CTL a la dirección de correo electrónico indicada en la guía de usuario que se distribuye junto con la aplicación.

Cuando, por motivo de su caducidad, sea necesario renovar el certificado empleado por la aplicación CTL, los sujetos obligados sujetos a comunicación por indicio telemática deberán seguir las instrucciones que se les proporcionaron durante su proceso de adhesión al sistema telemático.

---

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://blog.escura.com>

---



Las circulares de **Bufete Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Bufete Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

**Presencial / Por correo postal (sólo para sujetos obligados distintos de las entidades de crédito)**

Los sujetos obligados distintos de los bancos, las cajas de ahorro, las cooperativas de crédito y las sucursales de entidades de crédito extranjeras en España deberán remitir sus comunicaciones por indicio, directamente y por escrito, a través de su representante o del autorizado de su representante ante el Sepblac a la siguiente dirección:

**Sepblac**  
**Calle Alcalá, 48**  
**28014 Madrid**

Alternativamente, la documentación podrá ser presentada directamente en esa dirección ante el Registro General del Banco de España.

El formulario F19-1 concreta la estructura que han de adoptar las comunicaciones por indicio que deban ser remitidas al Sepblac.

Formulario F19-1 Formato de archivo: doc

**Plazo de presentación**

Las comunicaciones por indicio se efectuarán sin dilación, tras el proceso estructurado de examen especial a que se refiere el artículo 17 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.



---

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://blog.escura.com>

---



Las circulares de **Bufete Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Bufete Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.